



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



# CNR

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

## CONTRATO No. CNR – LG – 23 /2019 SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019

**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_  
 portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, actuando  
 en representación, en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**,  
 Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación  
 Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y que en adelante me denomino **“LA CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, por  
 otra parte, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, licenciado en  
 \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador  
 de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación, en mi  
 calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MÚLTIPLES  
 NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÚLTIPLES  
 NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento  
 \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_; y que en adelante me denomino **“EL  
 CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos y conforme al Cuadro Comparativo de Oferta y  
 Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el cual se adjudicó  
 en forma parcial la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento Número doce mil  
 ochocientos diez; otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL  
 CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, El cual estará sujeto a las  
 condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones  
 de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás  
 leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El





objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 12810				UNIDAD SOLICITANTE: CNR		
ÍTEM	U/M	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
1	UNI	500	BOLSAS MANILA 6X9	NASSA	\$ 0.03	\$ 15.00
5	UNI	334	BOLSAS MANILA 12X15	NASSA	\$ 0.07	\$ 23.38
9	UNI	3,334	FOLDER TAMAÑO CARTA	NASSA	\$ 0.04	\$ 133.36
10	UNI	1,168	FOLDER TAMAÑO OFICIO	NASSA	\$ 0.05	\$ 58.40
20	RSM	80	PAPEL BOND BASE 20 TAMAÑO DOBLE CARTA	OFFICE PRINT	\$ 6.83	\$ 546.40
22	RSM	25	PAPEL BOND TAMAÑO LEGAL DE 8 ½ X14	OFFICE PRINT	\$ 4.06	\$ 101.50
24	UNI	1,168	SOBRES BLANCOS TAMAÑO OFICIO	NASSA	\$ 0.02	\$ 23.36
<b>TOTAL ADJUDICADO (USD \$)</b>						<b>\$ 901.40</b>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. La **forma de pago** será ante el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, quien pagará con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El **plazo** del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. El **lugar** de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de **la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad del administrador de contrato, considerando las situaciones o causas imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose el contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio del





Administrador del Contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado; e) Proporcionar toda la colaboración que el Administrador del Contrato requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; f) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por el Administrador del Contrato, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato, teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; g) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador del Contrato; h) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el contratista deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador del Contrato, un nuevo plan de entregas; i) mantener stock de los productos ofertados y el precio durante la vigencia del contrato en caso de no contar con el suministro ofertado para la fecha de entrega, el proveedor podrá solicitar prórroga con anticipación según lo establecido en el numeral veintiocho de las Especificaciones Técnicas "PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO; y j) Asimismo, brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, así como cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación antes referido, se nombra como administrador del presente contrato a la Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración para los suministros del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veinte. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato respectivo y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** posteriores a la





fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a los artículos ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis de su RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, el contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) El Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión antes referido y su respectivo Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga si las hubiere; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA:**





**SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, al veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.



  
**NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**  
**POR EL CNR**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, de  
, comparecen: por una parte la **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, de  
años de edad, , del domicilio de  
Departamento de ; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de  
Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria  
, actuando en representación, en su calidad de  
Subdirectora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, con autonomía  
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria  
, y que en  
adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", y por otra parte el señor  
, de años de edad, licenciado en administración de empresas,  
del domicilio de , Departamento de , a quien por no conocer identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número  
con Número de Identificación Tributaria





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y cuatro - ciento cuatro - cinco; y que en adelante denomino **"EL CONTRATISTA"**, personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo, reconocen las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR - LG - VEINTITRÉS / DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE PAPELERÍA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, a efecto de mantener existencias de los consumibles mínimos e indispensables en los productos de papel a utilizar en las diferentes oficinas a nivel nacional del CNR, que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades y buen funcionamiento de las mismas, el que cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **"SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **NOVECIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. La **forma de pago** será ante el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, quien pagará con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la orden de pedido, respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista, en la que conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido entre **LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y EL TREINTA**





**Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE;** El plazo podrá prorrogarse de conformidad a la LACAP, su Reglamento, los términos de referencia y este contrato. El lugar de entrega del suministro objeto del presente contrato se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, ubicado en las oficinas centrales del CNR en San Salvador, en la Primera Calle Poniente y Final Cuarenta y Tres Avenida Norte Número Dos Mil Trescientos Diez. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del Contrato y para ello emitirá correos o notas anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo, no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de **la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo**, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del Administrador de Contrato. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del Administrador del Contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los suministros contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. Como otra responsabilidad del administrador de contrato, considerando las situaciones o causas imprevistas que sean justificadas técnicamente durante la ejecución del presente contrato, se podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del suministro, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la modificación del presente contrato, obligándose el contratista a realizar la entrega conforme a lo requerido. Para validar cualquier cambio o reprogramación de la entrega de los suministros, esta debe ser comunicada por escrito al contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del presente contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato.” Así se expresaron los comparecientes quienes manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que



# CNR

GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

Centro Nacional de Registros

por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.** *Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra.- II.* De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada la licenciada **NATHALY LENINA MORENO MELENDEZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la





República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CIENTO CINCUENTA Y SEIS de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Ramón Arístides Valencia Arana, por medio del cual se nombró a la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga como Ministra de Economía a partir del uno de abril de dos mil dieciocho, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número cincuenta y cinco del tomo cuatrocientos dieciocho, del veinte de marzo de dos mil dieciocho; **f)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio ciento treinta y seis vuelto del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional de la Doctora Luz Estrella Rodríguez de Zúniga, rendida a las once horas y treinta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho; **g)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; **h)** Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; **i)** Acuerdo número CUATROCIENTOS OCHENTA del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual la Ministra de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número sesenta y seis, Tomo cuatrocientos diecinueve, del doce de abril de dos mil dieciocho; vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; **j)** Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco



GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

# CNR

Centro Nacional de Registros

de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; **k)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número setenta y nueve/dos mil dieciocho, del nueve de marzo del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, a partir del nueve de marzo de dos mil dieciocho, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; **l)** Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ochenta y dos / dos mil dieciocho, de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó asignar a la doctora NATHALY LENINA MORENO MELÉNDEZ, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones.- **III.** Con relación al señor **JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO**: Copias certificadas por notario de: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad **MÚLTIPLES NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÚLTIPLES NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del notario Romeo Melara Granillo, inscrita al número **DIECIOCHO** del Libro **UN MIL ONCE** del Registro de Sociedades, que lleva el Registro de Comercio, en fecha veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; **b)** Testimonio de Escritura de Aumento de Capital Social y Modificación de Pacto Social, referido en el literal que antecede, celebrado a en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de julio de dos mil diez, ante los oficio de la notario Leticia Orellana Calles, que incorpora en un solo texto íntegramente el pacto social, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA** del Registro de





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**CNR**

Centro Nacional de Registros

Sociedades, en fecha treinta de noviembre de dos mil diez. Documento en el que consta la denominación, la naturaleza de la sociedad y que entre sus finalidades está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; también se acordó que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido, que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones cinco años; c) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, cambio de domicilio, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día uno de septiembre de dos mil once, ante los oficios de la notario Leticia Orellana Calles, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de septiembre del dos mil once, documento en el cual consta que su nuevo domicilio será el de la Ciudad de Santa Tecla; d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida por el secretario de la Junta General de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la cual consta que el **Administrador Único Propietario** de la sociedad es el señor **JOSÉ ROBERTO ALFARO CASTILLO**, para un período de cinco años, a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente.- Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

